

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL SUPREMO

23892 *SENTENCIA de 22 de septiembre de 2001, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se fija doctrina legal en relación con la legitimación de las Comunidades Autónomas para recurrir en vía contencioso-administrativa las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central y de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales en materia de tributos cedidos.*

En el recurso de casación en interés de la Ley número 6629/00, interpuesto por la Comunidad Autónoma de Madrid, la Sala Tercera (Sección Segunda) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 22 de septiembre de 2001, que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS

«Que, sin prejuzgar la situación jurídica particular derivada de la sentencia pronunciada por la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Quinta, con fecha 31 de mayo de 2000, en el recurso contencioso-administrativo al principio reseñado, debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación en interés de Ley formulado contra la misma por la Comunidad de Madrid y, consecuentemente, fijar como doctrina legal que:

“Las Comunidades Autónomas tienen legitimación para interponer recursos contencioso-administrativos contra las resoluciones que les sean desfavorables, en materia de tributos cedidos, de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Central, conforme a los artículos 28.1.a) de la Ley Jurisdiccional Contencioso-Administrativa de 1956, y 19.1.d) de la vigente de 1998, por tener interés legítimo, directo y efectivo, al ser extremo que afecta a la suficiencia de los recursos que la Constitución y la Ley les reconocen y, por ende, a su autonomía financiera.”

Sin costas.»

Presidente: Excelentísimo señor don Emilio Pujalte Clariana; Magistrados: Excelentísimo señor don Pascual Sala Sánchez, excelentísimo señor don Jaime Rouanet Moscardó, excelentísimo señor don Ramón Rodríguez Arribas, excelentísimo señor don José Mateo Díaz y excelentísimo señor don Alfonso Gota Losada.

23893 *SENTENCIA de 2 de octubre de 2001, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 103 del Reglamento de los Impuestos Especiales, introducido por el número 17 del artículo único del Real Decreto 1965/1999, de 23 de diciembre.*

En el recurso contencioso-administrativo número 224/00, interpuesto por «Plásticos Higuera, Socie-

dad Anónima», la Sala Tercera (Sección Segunda) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 2 de octubre de 2001, que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS

«Que, estimando, como estimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil “Plásticos Higuera, Sociedad Anónima”, contra el apartado 17 del Real Decreto 1965/1999, de 23 de diciembre, por el que se ha introducido un segundo párrafo en el artículo 103.1 del Reglamento de Impuestos Especiales, debemos anular y anulamos, dejándolo sin efecto, todo el citado apartado 17 del indicado Real Decreto 1965/1999 [que dice: “A los efectos de la aplicación de la exención establecida en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 51 de la Ley, se establecen las siguientes definiciones: ‘Central eléctrica’. La instalación cuya actividad de producción de energía eléctrica queda comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley 54/1996, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y cuyo establecimiento y funcionamiento han sido autorizados con arreglo a lo establecido en el capítulo I del título IV de dicha Ley. ‘Central combinada’. La instalación cuya actividad de cogeneración de energía eléctrica y de calor útil para su posterior aprovechamiento energético queda comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley 54/1996, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y cuyo establecimiento y funcionamiento han sido autorizados con arreglo a lo establecido en el capítulo II del título IV de dicha Ley”]; sin hacerse expresa imposición de las costas causadas en estas actuaciones.»

Presidente: Excelentísimo señor don Emilio Pujalte Clariana; Magistrados: Excelentísimo señor don Pascual Sala Sánchez, excelentísimo señor don Jaime Rouanet Moscardó, excelentísimo señor don Ramón Rodríguez Arribas, excelentísimo señor don José Mateo Díaz y excelentísimo señor don Alfonso Gota Losada.

23894 *SENTENCIA de 6 de octubre de 2001, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se fija doctrina legal en relación con la sujeción y no exención del Impuesto de Bienes Inmuebles de la Universidad de Valencia por los bienes de que sea titular catastral y estén situados en el término municipal de dicha capital.*

En el recurso de casación en interés de la Ley número 7489/00, interpuesto por el Ayuntamiento de Valencia, la Sala Tercera (Sección Segunda) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 6 de octubre de 2001, que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS

«Estimamos el recurso de casación en interés de Ley 7489/2000, interpuesto por el Ayuntamiento de Valen-